

Art. 10. 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además, la Organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas o subvenciones.

Art. 11. Las Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas, si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

#### DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no gubernamental o a las Organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 11 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4093** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (M-357).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de abril de 1984 se ordenó la intervención administrativa de la liquidación de «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 42 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 31 de octubre de 1984 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 1 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad

«Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4094** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (M-359).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de septiembre de 1984 se ordenó la liquidación forzosa e intervenida la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), declarándola disuelta en aplicación del artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de junio de 1985 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo segundo, apartado a) del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de 1984 y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4095** *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos en la modalidad de Círculo a la Asociación cultural «Aula Valle Inclán», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña Enriqueta Toledo Uceda, como Presidenta de la Asociación cultural, sin ánimo de lucro «Aula Valle Inclán», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a Educación General Básica, en el Colegio «Beata Filipina», domiciliado en José Cadalso, 50, de Madrid, Centro autorizado de EGB, transformado y clasificado definitivamente por Orden de 14 de septiembre de 1978;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica.

Vistos la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona;

Considerando que en el expediente obra cesión de uno de los locales por parte del Colegio «Beata Filipina», a favor de la Asociación cultural «Aula Valle Inclán» para impartir enseñanzas de Educación de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a Educación General

Básica, en la modalidad de Círculo, a la Asociación cultural «Aula Valle Inclán», domiciliada en la calle José Cadalso, 50, de Madrid.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) por la que se autorizaba a esta Entidad a impartir las mismas enseñanzas en la modalidad de Aula.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**4096** *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se concede el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al Centro privado «Marco», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de doña Angeles Martín Rodríguez, representante de la titularidad del Centro de Educación de Adultos «Marco», con domicilio en la calle Conde de Aranda, número 7, de Zaragoza, autorizado por Orden de 17 de mayo de 1979;

Resultando que el Centro no ha desarrollado actividad escolar de Educación de Adultos durante los cursos 89/90 y 90/91, lo que implica un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo décimoctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades.

Visto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al Centro privado «Marco», con domicilio en la calle Conde de Aranda, número 7, de Zaragoza.

Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**4097** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Escuela de Periodismo UAM/«El País»», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Escuela de Periodismo UAM/«El País»», instituida en Madrid, y con domicilio en la calle Miguel Yuste, 40, y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 19 de mayo de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Escuela de Periodismo UAM/«El País»», instituida en Madrid por la Universidad Autónoma de Madrid, representada por su Rector, excelentísimo señor don Cayetano López Martínez, y la Entidad «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima», representada por el Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad don Jesús de Polanco Gutiérrez, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don José Aristónico García, el 27 de octubre de 1988, que tiene el número 3.215 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades, así como copia de la escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 7.º, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23 y la adición de un nuevo artículo, el 24, otorgada ante el Notario de Madrid, anteriormente citado, el día 26 de enero de 1989;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son «la promoción de cursos, seminarios, encuentros,

simposios y, en general, de actividades educativas, divulgativas e investigadoras en el terreno del periodismo y la comunicación»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 2.000.000 de pesetas, que los fundadores han ingresado en efectivo en Entidad bancaria; y que el domicilio queda fijado en la calle Miguel Yuste, número 40, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, compuesto por miembros natos y miembros electivos. Son miembros natos, por parte de la Universidad Autónoma, el Presidente del Consejo Social, el Rector, el Vicerrector de Extensión Universitaria y el Gerente de la Universidad, y, por parte de la Entidad «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima», el Presidente del Consejo de Administración y don Juan Luis Cebrián Echarri, don Jesús de la Serna y Gutiérrez Repide y don Ricardo Díez Hochleitner. Los miembros electivos, en número mínimo de seis y máximo de doce, serán elegidos a partes iguales por la propia UAM y de su Consejo Social y de PRISA, entre representantes de Instituciones o Empresas públicas o privadas relacionadas con el mundo del periodismo o de la docencia o Profesores y profesionales destacados en las áreas a que la Fundación dirige su actividad. La presidencia de la Fundación será ejercida conjuntamente, y a efectos funcionales de forma rotatoria anual, por el Rector de la UAM y el Presidente de PRISA;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Cayetano López Martínez, en su calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, como Presidente, durante este primer año. Pasando a la presidencia de la Fundación de forma rotatoria anual, como Presidente de dicha Institución, en su calidad de Presidente de PRISA, don Jesús Polanco Gutiérrez, el segundo año, y así sucesivamente. Como miembros natos por parte de la UAM, don José Elguero Bertolini, don Fernando Vallespín Oña y don Luciano Galán Casado, y por parte de la Entidad «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima», don Juan Luis Cebrián Echarri, don Jesús de la Serna y Gutiérrez Repide y don Ricardo Díez Hochleitner, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles se recogen las normas en el artículo 7.º de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice «que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno», circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 27 de octubre de 1988, con las modificaciones introducidas en la escritura de 26 de enero de 1989, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Escuela de Periodismo UAM/«El País»» pueda clasificarse como Fundación privada docente de promoción a tenor del artículo segundo del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo sexto de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y oído el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción a la denominada «Fundación Escuela de Periodismo UAM/«El País»», con domicilio en la calle Miguel Yuste, número 40, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 27 de octubre de 1988.